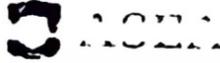


MEDIO AMBIENTE



Recibí
a 01 de febrero de 2021
Manuel Cervantes Mosqueda

[Handwritten signature and scribbles]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/D162/2021
Ciudad de México a 02 de febrero de 2021

C. Manuel Cervantes Mosqueda
Representante Legal de la Empresa
Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1900, Piso 2
Oficina 203, Col. Centro de Ciudad Santa Fe
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 16 64 63 78
Correo: manuel.cervantes@msmlawyers.com
PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2020X0048.
Bitácora: 09/IPA0246/10/20.

Con referencia al escrito número OE-PCM-164-10-20 de fecha 20 de octubre de 2020, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 21 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**SISTEMA DE BOMBEO NEUMÁTICO ASISTIDO. CONSTRUCCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES Y ARREGLOS DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE DEL POZO MORA 2**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a la extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 21 de octubre de 2020, por medio del escrito número OE-PCM-164-10-20 de fecha 20 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el consiste en la implementación de un Sistema de Bombeo Neumático Asistido (**AGLS**, por sus siglas en inglés), el cual

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

tiene como objetivo la inyección de gas al pozo **Mora 2** con motivo de aligerar la columna de líquidos (petróleo crudo con o sin agua y algunos sólidos dispersos), de forma que los fluidos puedan recuperarse en superficie. Lo anterior a realizarse dentro de la misma plataforma del pozo **Mora 2**, el cual forma parte del Área Contractual Cárdenas Mora, adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018.

VI. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. MANUEL CERVANTES MOSQUEDA**, Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 60,806 de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría Núm. 28 de la Ciudad de México.

VII. Que mediante el escrito referido en el **Considerando V**, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

VIII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 08 de diciembre de 2020 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1636/2020**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** que presentara **Información Complementaria** al **IP**.

IX. Que el 20 de enero de 2021, mediante el escrito número OE-PCM-012-01-21 de misma fecha, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de **Información Complementaria** solicitado por esta **DGGEERC** mediante el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Table with 3 columns: Vertice, X, Y, Superficie (m²). The X and Y cells are redacted with a black box and text: 'Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP'. The Superficie cell contains the value 6,400.

3. Conforme lo señalado por el REGULADO actualmente el pozo Mora 2 cuenta con dos líneas de operación: una Línea de Bombeo Neumático (LBN) que transporta gas para poder aligerar la columna de fluido de manera que se permita que el material del pozo fluya a la superficie; así como una Línea de descarga (LDD) que transporta las tres fases que se obtienen del pozo (agua, aceite y gas). La LBN tiene su origen en la Batería de Separación Mora y como destino el pozo Mora 2. La LDD tiene su origen en el pozo Mora 2 y destino en la Batería de Separación Mora. En este sentido, como parte del PROYECTO se adicionarán 03 líneas para interconectar los equipos para poder llevar a cabo el proceso de bombeo neumático asistido, mismas cuya trayectoria fue definida por el REGULADO conforme lo siguiente:

Table with 5 columns: Descripción, Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84 (subdivided into Vertice, X, Y), Servicio, Diámetro (In), Longitud (m). The X and Y cells are redacted with a black box and text: 'Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP'. The rows contain data for 2"-GA-103-C80, 3"-LI-102-C80, and 6-MP-100-C80.



Handwritten mark resembling the number 9

Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/D162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Table with 5 columns: Descripción, Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84 (Vértice, X, Y), Servicio, Diámetro (In), Longitud (m). The X and Y coordinates are redacted with a black box containing text about information protection under LFTAIP and LGTAIP.

Nota. Las condiciones de operación de las líneas a instalar fueron presentadas dentro de la página 33 del IP.

4. Los componentes del AGLS fueron señalados por el REGULADO conforme lo siguiente:

Table with 2 columns: Elemento, Descripción. Lists components like Pozo, Separador, Moto-compresor, Mitigación de Amargos, Paquete de regulación, Red de gas existente, Bomba, Descarga, and Compresor de relevo with their respective descriptions.

5. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:

PREPARACIÓN DEL SITIO

9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

- **Movilización y trazo del tendido en derecho de vía.** La movilización implica el transporte y recepción de las tuberías a la plataforma del pozo. La carga de las líneas o tuberías será realizada con grúa y/o camión. La descarga se realizará en la plataforma en los sitios temporales previos a la excavación de la zanja. Se realizará el trazo del eje de la zanja tomando como referencia el trazo de los límites de la trayectoria de las líneas establecidos en el área del **PROYECTO**.
- **Excavación.** Dicha actividad se realizará con retroexcavadora con el propósito de lograr una profundidad de al menos 1.2 m sobre el lomo de las tuberías de 2" Ø, 3" Ø y 6" Ø, según los requerimientos normativos. Las dimensiones aproximadas de las obras temporales comprenden una franja de seguridad de 15 m, mientras que el ancho de la superficie donde se enterrarán las líneas se estima de 4.5 m.

Una vez se haya realizado la extracción del material de la zanja, su colocación deberá ubicarse a 50 cm de la orilla, formando un camellón paralelo a esta del lado opuesto a aquel que se distribuye la tubería, mismo que se reincorporará a la zanja para su posterior cobertura. Previo al tendido de las líneas se debe realizar el afine de paredes y del fondo de la zanja para evitar daños a la protección anticorrosiva y a la tubería misma.

- **Tendido de línea.** Se realizarán lingadas de tubería en los diámetros 2" Ø, 3" Ø y 6" Ø en sitio, esto mediante la unión de segmentos de tubería de 6 o 12 m, mediante soldadura por arco eléctrico revestido, cuyas uniones serán inspeccionadas por radiografía y probadas hidrostáticamente para garantizar su sanidad y capacidad mecánica en base a los requerimientos operativos a que serán sometidas. La tubería a emplear será de acero al carbono apta para servicio amargo, especificación ASTM A 106 Grado B.
- **Tapado de zanjas y obras complementarias.** Consistirá en verter el producto de la excavación con la cuchilla del tractor, con material suave libre de rocas o partículas agudas hasta 20 cm por encima

P



Id



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

del nivel de corona de tubería para protección de la misma. La compactación será realizada por capas a través de una apisonadora, pasando en la última capa la banda de un tractor por lo menos tres veces sobre la superficie.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- El pozo, gracias a la acción del **AGLS**, produce hidrocarburos (petróleo crudo con o sin agua y trazas de sólidos, así como gas que puede o no contener elementos amargos, como el CO_2 y el H_2S), hacia una tubería de transporte que lleva dicha producción hacia el separador. La corriente de gas obtenida del separador se deriva hacia el Motocompresor central y una vez comprimida puede atravesar o no el sistema de mitigación de amargos (según requerimiento específico de la composición de amargos en el gas) hacia dos sitios: por un lado, hacia el paquete de regulación a partir del cual se reinyecta al pozo cerrando así el ciclo; o bien si se trata de un volumen "excedente" de gas, de la misma cantidad que el gas de formación que aporta continuamente el pozo, hacia otra línea que lo deriva hacia el punto de descarga. Finalmente, los líquidos que se obtienen del separador se derivan a través de una tubería hacia la succión de la bomba, pudiendo así ser impulsados hacia el punto de descarga en el que la producción se deriva ya sea directo a batería o hacia una red de recolección de hidrocarburos.

Respecto a la bomba por medio de un motor eléctrico suministra gas combustible para accionar de forma permanente un generador eléctrico a gas; mismo que permitirá la operación continua de la bomba. El paquete de mitigación de amargos, es un sistema de inyección de químico inhibidor de H_2S y/o CO_2 que derivan el efluente su mayor medida hacia la descarga.

El paquete de regulación descrito operará primordialmente durante la operación de arranque o re-arranque del sistema cíclico, permitiendo tomar gas de la red existente (gas dulce) hacia la inyección al pozo para lograr la acción de bombeo neumático descrita previamente. En caso de dar

9

14



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

mantenimiento al moto-compresor central, el sistema permitirá continuar fluyendo el pozo a través de un compresor de relevo, que tomará gas de la red existente y lo inyectará hacia el pozo a través de una línea secundaria, normalmente colocada en simultáneo y diametralmente opuesto a la línea de inyección de gas cíclica proveniente originalmente del Moto-compresor.

- **Mantenimiento.** El mantenimiento preventivo comprende a las actividades relacionadas con tratamientos y servicios que permitan disminuir el impacto del deterioro por servicio en los componentes estáticos y dinámicos, manteniendo o inclusive coadyuvando con el mantenimiento predictivo para prolongar su vida útil. Se considera una frecuencia de cada cinco semanas durante el primer año de operación incluyendo actividades como: mantenimiento periódico de válvulas, chequeo de parámetros de operación, chequeo de niveles de insumos para el sistema de inhibidores de corrosión, y todos aquellos sugeridos por el fabricante en las frecuencias establecidas en los manuales de los equipos y en atención de la normatividad aplicable.

El mantenimiento correctivo consiste en todas las reparaciones o reemplazos de piezas que permita corregir desviaciones en las condiciones físicas de los componentes, o bien recuperar, prolongar o restituir su condición mecánica a un estado que consiga su aptitud para el servicio de manera temporal o permanente. Este mantenimiento en lo general es el resultado de las actividades de mantenimiento predictivo, auditorías de seguridad o inclusive de alguna falla súbita originada durante la operación o la intervención inapropiada de un agente externo.

ABANDONO

- El **REGULADO** señaló que una vez que el Pozo **Mora 2** haya dejado de ser productivo, este será taponado y abandonado. Las tuberías, equipos, instalaciones y otras estructuras presentes en el Área del **PROYECTO** deben desmantelarse y removerse del lugar de forma total o parcial de común acuerdo con la Autoridad Competente.

7



14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UG/06GGEI/0162/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Las técnicas que se utilizarán para lograr este proceso de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** están basadas en la experiencia, en las Mejores Prácticas de la Industria, de acuerdo con la Cláusula 16 del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, al Sistema de Administración y a la normatividad aplicable.

- 6. Que de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **20 años**.
- 7. Con referencia a las sustancias que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó el crudo proveniente del pozo, gas amargo y dulce, inhibidor de corrosión y Diesel, sustancias de las cuales identificó sus características CRETl (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará para los mismos.
- 8. Que el **PROYECTO** no refiere a la perforación y mantenimiento del pozo **Mora 2**; no obstante, el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003** que consideró aplicables, de las que destacan las siguientes:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.1	Durante el PROYECTO , el REGULADO se asegurará de no realizar actividades de captura, persecución, caza, colecta o tráfico de flora y fauna silvestre. Para ello supervisará de manera constante que los trabajadores a su cargo respeten esta disposición y además colocará letreros informativos prohibiendo la captura de especies de flora y fauna terrestre y acuática listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la Modificación del Anexo Normativo III.

9

14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows 4.2.1 to 4.3.3 detailing project requirements and conditions.

Handwritten number 9



Handwritten signature/initials



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/D162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	pozo, sin embargo es importante mencionar que el Pozo Mora 2 actualmente posee un contrapozo, el cual está construido con recubrimiento de concreto, con la finalidad de garantizar que no se presenten infiltraciones al subsuelo.
4.3.4	El REGULADO designará un área específica de almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales durante el desarrollo del objeto del PROYECTO.
4.3.5	El REGULADO se encargará de que todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se manejen de manera integral, incluyendo su almacenamiento en contenedores con tapa para su disposición final. Asimismo, el REGULADO dará cumplimiento a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Disposiciones Administrativas de Carácter General y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de manejo de residuos.
4.3.6	Este numeral no aplica, toda vez que el PROYECTO no tiene como objetivo generar residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. Sin embargo durante el PROYECTO no se dará disposición final de ningún tipo de residuo dentro de la plataforma del Pozo Mora 2, ya que la disposición final de los residuos será realizada por un tercero en centros autorizados en cumplimiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás normatividad aplicable.
4.3.9	Los objetos mencionados en este numeral serán considerados como residuos peligrosos, por lo que se les dará disposición final a través de un tercero en centros autorizados en cumplimiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás normatividad aplicable.
4.3.10	El REGULADO se apegará a la legislación mexicana aplicable referente al manejo integral de aguas residuales, por lo que no se dispondrán aguas residuales en cuerpos de agua de ninguna naturaleza, toda vez que el agua residual que se genere por el desarrollo del PROYECTO será dispuesta a través de una empresa acreditada para ello.
4.3.11	En caso de acontecer algún derrame de hidrocarburos, el REGULADO se encargará de restablecer las condiciones físicoquímicas del suelo de acuerdo con los lineamientos de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Es importante destacar que se contará con una geomembrana para evitar afectaciones a la calidad del suelo.
4.4.1	Este numeral no aplica, toda vez que el PROYECTO no tiene como objetivo la perforación o mantenimiento de un pozo, sin embargo, cuando finalicen las actividades del PROYECTO se efectuará el retiro de la maquinaria, equipo

9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows 4.4.2 to 4.4.5 describe compliance proposals for sanitary portable units, well operations, and environmental restoration.

9. Por lo que respecta a la vinculación del PROYECTO con las especificaciones de la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO señaló lo siguiente:

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows 5.1.1 to 5.1.4 describe compliance proposals regarding site impact, access roads, and wildlife protection.

P



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE



ASEA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/D162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.1.5	Para evitar la dispersión de polvos, el REGULADO implementará medidas de mitigación que eviten por el tránsito de maquinaria y el movimiento de material la suspensión de polvos, tales como la humectación de las áreas y el material a ser empleado, así como el uso de cubiertas de lona para los camiones de carga de material.
5.1.6	Durante la etapa de construcción, el REGULADO dispondrá de sanitarios portátiles suficientes para todo el personal, a través de empresas especializadas, que se encargarán de darles limpieza, proporcionar mantenimiento y disponer las aguas residuales sanitarias generadas.
5.1.7	En caso de requerirse, las zonas provisionales de trabajo estarán ubicadas cerca del área del trabajo en zonas previamente perturbadas, donde no se generen afectaciones adicionales al medio biótico ni abiótico.
5.1.8	Durante el PROYECTO , el REGULADO se asegurará de no realizar actividades de captura, persecución, caza, colecta o tráfico de flora y fauna silvestre. Para ello supervisará de manera constante que los trabajadores a su cargo respeten esta disposición y además colocará letreros informativos prohibiendo la captura de especies de flora y fauna terrestre y acuática listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la Modificación del Anexo Normativo III.
5.1.9	Este numeral no aplica, ya que la tubería no cruzará ningún elemento hidrológico mencionado en este punto, por lo que no se generarán impactos sobre la dinámica hidrológica natural.
5.1.10	El REGULADO durante la construcción y operación del PROYECTO manejará y dará disposición final a los residuos peligrosos, residuos de manejo especial y aguas residuales, que por las actividades se generen, a fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de residuos, tomando en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento. Cabe hacer mención que los residuos que se generen durante el PROYECTO serán gestionados por empresas especializadas y autorizadas para tal fin. Es de destacar que, el REGULADO cuenta con un Plan de Manejo de Residuos para su manejo integral y disposición adecuada de los mismos.
5.2.1	Durante la construcción del PROYECTO , las aguas sanitarias generadas serán dispuestas por empresas prestadoras de servicio especializadas y autorizadas, mientras que durante la operación y mantenimiento no se espera la generación de aguas residuales, no obstante y en caso de requerirse, se dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso.

9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows include 5.2.2, 5.3.1, 5.3.2, 5.4.1, 5.4.2, and 5.4.3.

10. Que del Área de influencia del PROYECTO (AIP) se describieron aspectos como clima, fisiografía, hidrología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De lo anterior destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO, y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el área del PROYECTO como su área de influencia inciden sobre agricultura de temporal semipermanente y permanente. En este sentido, el REGULADO señaló que las especies identificadas en el AIP reflejan una fuerte conversión de uso de suelo que se ha suscitado en la región producto de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales. Cabe señalar que el REGULADO señaló que la plataforma del pozo Mora 2 se encuentra construida y en óptimas condiciones, por lo que indicó que si bien en el AIP se identificaron especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el área del PROYECTO no se avistó ningún ejemplar de dichas especies.

Handwritten number 9



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UG/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

- 11. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.
- 12. Que la identificación y evaluación de los **impactos ambientales** fue realizada por el **REGULADO** en el **IP**, resultando la identificación de 09 impactos, de los cuales 03 se consideraron insignificativos, 05 como menores y 1 positivo. Es así como en las **páginas 65 a 68** del **IP**, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta **DGGEERC** considera viables de instrumentarse y conminará a su cumplimiento.
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 29, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando**

9
14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

X del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen las normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la implementación de un Sistema de Bombeo Neumático Asistido para la extracción de hidrocarburos del pozo **Mora 2**, por lo que se en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 5** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas señaladas en los **numerales 8, 9 y 11** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado "**SISTEMA DE BOMBEO NEUMÁTICO ASISTIDO. CONSTRUCCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES Y ARREGLOS DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE DEL POZO MORA 2**", con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.



7

14

MEDIO AMBIENTE

ASEA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia

P

14



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

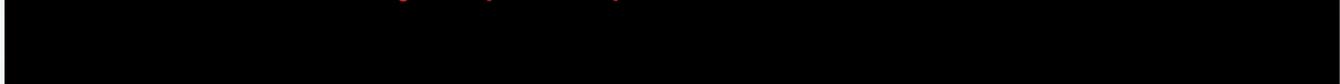
distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que explde esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel Cervantes Mosqueda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



P



14





MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/D162/2021
Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021**

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al **C. Manuel Cervantes Mosqueda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

- .c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 057939/01/21

JALM/MEA

